



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45029710

NIG: 28.079.00.3-2021/0064732

### Procedimiento Abreviado 6/2022 F

**Demandante/s:** [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Magistrado-Juez

Ilmo. Sr. D. Luis Vacas García-Alós

### SENTENCIA Nº 121/2022

En Madrid, a 18 de marzo de 2022.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado nº 6/2022, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente la [REDACTED]

representada por el Procurador de los Tribunales don JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ y defendida por el Letrado don JAVIER PRIETO RUÍZ, y de otra como demandado el AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, representado y defendido por el Sr. Letrado Consistorial, sobre tributos locales, ha dictado la siguiente sentencia:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de enero del presente año tuvo entrada en este Juzgado demanda de procedimiento abreviado, a la que correspondió como nº de recurso el 6/2022, admitiéndose posteriormente a trámite y reclamándose el expediente administrativo de la Administración demandada en virtud de lo acordado en el decreto de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Órgano jurisdiccional del pasado 13 de enero.

**SEGUNDO.-** Solicitada la sustanciación de las presentes actuaciones por el cauce del artículo 78.3 de la Ley Procesal, sin necesidad de celebración de vista pública, se formalizó después el trámite de contestación a la demanda en escrito de 14 de febrero del año en curso, pretendiendo de este Juzgado que se dicte una sentencia declarando la inadmisión de la acción promovida por existir litispendencia; declarándose posteriormente el pleito concluso para sentencia, dándose traslado de la solicitud de inadmisión a la parte actora, conforme se hace constar en la diligencia fechada el día 11 de marzo próximo pasado.





Administración  
de Justicia

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales establecidas.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso va dirigido contra la liquidación nº 3639 girada por el Consistorio demandado durante el curso del expediente nº 2021/01262/00 en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de seis mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos de euro (6.457,31 €), como consecuencia de la transmisión del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Torrejón de Árdoz, en el tomo 4.123, libro 1.348, folio 100, con referencia catastral 1589211VK6718N0064PO.

**SEGUNDO.-** Concorre la circunstancia, puesta de manifiesto por la defensa de la Administración Municipal demandada en su escrito de 14 de febrero del corriente y admitida por la defensa de la parte actora en su escrito del pasado 9 de marzo, que el objeto del presente procedimiento coincide íntegramente con el del abreviado nº 591/2021, que está sustanciándose en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de esta capital, dándose así la triple identidad de sujetos intervinientes, petitum y causa petendi, con todo lo que ello comporta y representa. Por consiguiente, tanto razones de economía procesal como, de modo especial, las exigencias y garantías del principio constitucional de seguridad jurídica, contemplado en el artículo 9.3 de la Norma principal, impiden formular pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto debatido en este pleito contencioso-administrativo.

**TERCERO.-** Las anteriores consideraciones determinan la procedencia de declarar la inadmisibilidad de la acción promovida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69.d) de la Ley Rituaria y atendiendo a la expresada litispendencia, que provoca la prohibición procesal de entrar a conocer de un asunto objeto de otro procedimiento con la misma pretensión impugnatoria.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

## FALLO

Que debo declarar, y declaro, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la defensa y representación de la [REDACTED] por aplicación del artículo 69.d) de nuestra Ley Procesal. Sin costas.



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945630457718593669435

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de **50 euros**. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4864-0000-94-0006-22 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. LUIS VACAS GARCÍA-ALOS, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 32 de los de Madrid.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento f Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por LUIS VACAS GARCÍA-ALOS